

Provincia do Tierra del Fuego Antarcida e Islas del Atlantico Sur República Argentina Ministerio de Educación y Cultura

"1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina Ininterrumpida en el Sector Antártico"

3 1 AGO 2004 USHUAIA,

VISTO las Resoluciones M.E. y C. N° 0757/99 y N° 1362/99; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos ha tomado la debida intervención, produciendo la Nota Informe Nº 066/04.

Que conforme las observaciones del mencionado Organismo Técnico, en el texto ordenado del Anexo I de la Resolución M. E. y C. Nº 0757/99, se ha incurrido un error al consignar las incumbencias al Título "Maestro de Cerámica" en el Campo Estético Integrado de los Niveles de EGB1 y EGB2, para PLÁSTICA en lugar de PRÁCTICA.

Que la Resolución M. E. y C. Nº 1362/99 modifica distintos actos administrativos, entre ellos la Resolución M. E. y C. Nº 757/99, expresando correctamente en su Anexo V, "Maestro Complementario de Actividades Prácticas", salvando el error señalado en el anterior considerando.

Que asimismo, el artículo 2° de la Resolución M.E. y C. Nº 1362/99 expresa: "Instruir a las Juntas de Clasificación y Disciplina: a) que las Resoluciones mencionadas en el artículo 1° mantienen su vigencia atendiendo a las modificaciones expresadas en la presente Resolución...sic", significando para el título "Maestro de Cerámica" la sumatoria de las incumbencias otorgadas por las Resoluciones enunciadas en el Visto, siendo erróneas las otorgadas por Resolución M.E. y C. Nº 757/99.

Que a fin de salvar el error referido, se hace necesario modificar el artículo 2° de la Resolución M. E. y C. Nº 1362/99.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 14° de la Ley Provincial 617.

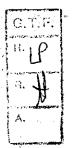
Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución M.E. y C. N° 1.362/99, donde dice: "ARTÍCULO 2°.- Instruir a las Juntas de Clasificación y disciplina: a) que las Resoluciones mencionadas en el artículo 1º mantienen su vigencia atendiendo a las modificaciones expresadas en la presente Resolución; b) que de presentarse conflicto entre lo establecido en el Anexo Provincial de Títulos y en el Anexo de la Ley N° 14473 y sus respectivos Apéndices, a los fines de la merituación, se aplicará la normativa que otorgue mayor competencia. Deberá decir: "ARTÍCULO 2°.- Instruir a las Juntas de Clasificación y Disciplina: a) que las Resoluciones mencionadas en el artículo 1°, con excepción de la Resolución M.E. y C. Nº 0757/99, mantienen su vigencia atendiendo a las modificaciones expresadas en la presente Resolución, b) que la modificación efectuada en el Anexo V de la Resolución M.E. y C. Nº 1362/99, sustituye el texto ordenado del Anexo I de la Resolución M.E. y C. Nº 0757/99", ello por los motivos expuestos en el

ARTÍCULO 2º.- Comunicar a la Comisión Provincial de Reconocimiento de Títulos, a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, EGB 1 y EGB2, Educación Especial y del Adulto, a la División de Información y Documentación Educativa y a la Junta de Clasificación y Disciplina de EGB3 y Polimodal. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M. E. v C



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OSE LUIS GRUCCIO Jere Div. Archivo M.E. Y.C.

NALTER S. D'ANGELO Ministro Educación y Cultura

161

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

f-17 Auxor Vitules (E)

